Jueves, 14 de noviembre de 2019

P9_TA(2019)0057

Oposición con arreglo al artículo 112 del Reglamento interno: maíz modificado genéticamente Bt11 × MIR162 × MIR604 × 1507 × 5307 × GA21 y maíces modificados genéticamente que combinan dos, tres, cuatro o cinco de los eventos Bt11, MIR162, MIR604, 1507, 5307 y GA21

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la introducción en el mercado de los productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt11 × MIR162 × MIR604 × 1507 × 5307 × GA21, y de maíz modificado genéticamente que combine dos, tres, cuatro o cinco de los eventos únicos Bt11, MIR162, MIR604, 1507, 5307 y GA21, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D063846/02 — 2019/2860(RSP))

(2021/C 208/04)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la introducción en el mercado de los productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt11 × MIR162 × MIR604 × 1507 × 5307 × GA21, y de maíz modificado genéticamente que combine dos, tres, cuatro o cinco de los eventos únicos Bt11, MIR162, MIR604, 1507, 5307 y GA21, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D063846/02,

— Visto el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente [1], y en particular su artículo 7, apartado 3, y su artículo 19, apartado 3,

— Vistas la votación de 16 de septiembre de 2019 en el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal al que se refiere el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, que no dio lugar a la emisión de dictamen, y la votación de 11 de octubre de 2019 en el Comité de apelación, que tampoco dio lugar a la emisión de dictamen,

— Vistos los artículos 11 y 13 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión [2],

— Visto el dictamen adoptado por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) el 27 de febrero de 2019 y publicado el 5 de abril de 2019 [3],

— Vistas sus anteriores Resoluciones de objeción a la autorización de organismos modificados genéticamente (OMG) [4],

---

[1] DO L 268 de 18.10.2003, p. 1.

[2] DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

[3] Scientific opinion on the assessment of genetically modified maize Bt11 × MIR162 × MIR604 × 1507 × 5307 × GA21 and subcombinations, for food and feed uses, under Regulation (EC) No 1829/2003 [Dictamen científico sobre la evaluación del maíz modificado genéticamente Bt11 × MIR162 × MIR604 × 1507 × 5307 × GA21 y subcombinaciones para su uso como alimentos y piensos, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003] (solicitud EFSA-GMO-DE-2011-103), EFSA Journal 2019. 17(4):5635, https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/5635

[4] En la octava legislatura, el Parlamento Europeo aprobó 36 resoluciones de objeción a la autorización de OMG. Además, en su novena legislatura, el Parlamento ha aprobado las siguientes Resoluciones:
- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MZHG0JG (SYN-ØØØJG-2), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0028).
- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente A2704-12 (ACS-GMØØ5-3), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0029).
- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × MON 88017 × 59122 × DAS-40278-9, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 89034, 1507, MON 88017, 59122 y DAS-40278-9, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA (2019)0030).

— Visto el artículo 112, apartados 2 y 3, de su Reglamento interno,

— Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria,

A. Considerando que, el 16 de diciembre de 2011, Syngenta Crop Protection NV/SA (el «solicitante») presentó una solicitud de comercialización de alimentos, ingredientes alimentarios y piensos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt11 × MIR162 × MIR604 × 1507 × 5307 × GA21 («el evento acumulado modificado genéticamente de maíz») y de determinadas subcombinaciones, de conformidad con los artículos 5 y 17 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003; que la solicitud se refería también a la comercialización de productos que contienen o se componen del evento acumulado modificado genéticamente de maíz para usos distintos de los alimentos y piensos, a excepción del cultivo;

B. Considerando que el evento acumulado modificado genéticamente de maíz se obtiene a partir de seis eventos de maíz modificados genéticamente y confiere tolerancia a los herbicidas que contienen glufosinato y glifosato, y produce cinco proteínas insecticidas (proteínas «Bt» o «Cry»): Cry1Ab, Vip3Aa20, mCry3A, Cry1F y eCry3.1Ab, que son tóxicas para las larvas de algunos lepidópteros y coleópteros ([5]);

C. Considerando que 22 subcombinaciones del evento acumulado modificado genéticamente de maíz ya están autorizadas; que el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión cubre las 34 subcombinaciones restantes ([6]);

D. Considerando que, el 27 de febrero de 2019, la EFSA adoptó un dictamen favorable que fue publicado el 5 de abril de 2019 ([7]);

E. Considerando que, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003, los alimentos y piensos modificados genéticamente no deben tener efectos negativos sobre la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente y la Comisión debe tener en cuenta, al redactar su proyecto de decisión, cualesquiera disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión y otros factores legítimos relativos al asunto considerado;

Comentarios de los Estados miembros y consideraciones adicionales

F. Considerando que los Estados miembros presentaron a la EFSA numerosas observaciones críticas durante el período de consulta de tres meses ([8]); que estos comentarios críticos hacen referencia a que no se llevaron a cabo estudios completos de toxicidad de las plantas con el evento acumulado modificado genéticamente de maíz ni ensayos específicos de los posibles efectos combinatorios de todos los transgenes contenidos en el evento acumulado modificado genéticamente de maíz, a que persiste la incertidumbre sobre los efectos de las toxinas Cry en los mamíferos y seres humanos, a que la evaluación comparativa no proporciona ninguna prueba de seguridad o a que el plan de seguimiento no garantiza que se recoja la información, así como al hecho de que no cumple la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([9]), y a que no se ha estudiado la posibilidad de interacción entre los residuos de herbicidas y sus metabolitos, ni tampoco sus niveles de medición;

G. Considerando que un estudio independiente ([10]) considera, entre otras cosas, que la evaluación toxicológica realizada por la EFSA no es aceptable, puesto que no se ha demostrado la seguridad del cultivo para la importación, que no se puede decir que la evaluación cumple los requisitos de evaluación de los riesgos para el sistema inmunitario y que la evaluación de los riesgos para el medio ambiente no es concluyente;

([5]) Dictamen de la EFSA, p. 11, tabla 4.

([6]) Seis subcombinaciones de cinco eventos (Bt11 × MIR162 × MIR604 × 1507 × 5307, Bt11 × MIR162 × MIR604 × 1507 × GA21, Bt11 × MIR162 × MIR604 × 5307 × GA21, Bt11 × MIR162 × 1507 × 5307 × GA21, Bt11 × MIR604 × 1507 × 5307 × GA21 y MIR162 × MIR604 × 1507 × 5307 × GA21); Doce subcombinaciones de cuatro eventos (Bt11 × MIR162 × MIR604 × 1507, Bt11 × MIR162 × MIR604 × 5307, Bt11 × MIR162 × 1507 × 5307, Bt11 × MIR162 × 5307 × GA21, Bt11 × MIR604 × 1507 × 5307, Bt11 × MIR604 × 5307 × GA21, Bt11 × 1507 × 5307 × GA21, MIR162 × MIR604 × 1507 × 5307, MIR162 × MIR604 × 1507 × GA21, MIR162 × MIR604 × 5307 × GA21, MIR162 × 1507 × 5307 × GA21 y MIR604 × 1507 × 5307 × GA21); Once subcombinaciones de tres eventos (Bt11 × MIR162 × 5307, Bt11 × MIR604 × 5307, Bt11 × 1507 × 5307, Bt11 × 5307 × GA21, MIR162 × MIR604 × 1507, MIR162 × MIR604 × 5307, MIR162 × 1507 × 5307, MIR162 × 5307 × GA21, MIR604 × 1507 × 5307, MIR604 × 5307 × GA21 y 1507 × 5307 × GA21); y cinco subcombinaciones de dos eventos (Bt11 × 5307, MIR162 × 5307, MIR604 × 5307, 1507 × 5307 y 5307 × GA21).

([7]) Scientific opinion on the assessment of genetically modified maize Bt11 × MIR162 × MIR604 × 1507 × 5307 × GA21 and subcombinations, for food and feed uses, under Regulation (EC) No 1829/2003 [Dictamen científico sobre la evaluación del maíz modificado genéticamente Bt11 × MIR162 × MIR604 × 1507 × 5307 × GA21 y subcombinaciones para su uso como alimentos y piensos, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003] (solicitud EFSA-GMO-DE-2011-103), EFSA Journal 2019. 17(4):5635, https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/5635

([8]) Las observaciones de los Estados miembros sobre el evento acumulado modificado genéticamente de maíz pueden consultarse a través del registro de preguntas de la EFSA: http://registerofquestions.efsa.europa.eu/roqFrontend/login?

([9]) Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE del Consejo (DO L 106 de 17.4.2001, p. 1).

([10]) https://www.testbiotech.org/content/testbiotech-comment-bt11-mir162-mir604-1507-5307-GA21

H. Considerando que, de las 34 subcombinaciones evaluadas por la EFSA, el solicitante solo presentó estudios sobre tres ([11]) y no proporcionó datos en relación con las 31 subcombinaciones restantes;

Ausencia de evaluación de los residuos de herbicidas, los metabolitos y el «efecto cóctel»

I. Considerando que diversos estudios han demostrado que en los cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas se hace un mayor uso de herbicidas «complementarios», debido en gran parte a la aparición de malas hierbas resistentes a los herbicidas ([12]); que, en consecuencia, cabe esperar que el evento acumulado modificado genéticamente de maíz se vea expuesto a dosis más elevadas y repetidas de glufosinato y glifosato y que, por consiguiente, se encuentre una mayor cantidad de residuos en las cosechas;

J. Considerando que siguen existiendo interrogantes en lo que respecta a la carcinogenicidad del glifosato; que en noviembre de 2015 la EFSA concluyó que el glifosato tenía pocas probabilidades de ser carcinógeno y que en marzo de 2017 la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) concluyó que no estaba justificada su clasificación como tal; que, en cambio, en 2015 el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC), la agencia de la Organización Mundial de la Salud especializada en el cáncer, clasificó el glifosato como probablemente carcinógeno para las personas;

K. Considerando que, según la EFSA, faltan datos toxicológicos que permitan realizar una evaluación del riesgo para los consumidores de varios productos de degradación del glifosato pertinentes para los cultivos modificados genéticamente resistentes al glifosato ([13]);

L. Considerando que el glufosinato está clasificado como sustancia tóxica para la reproducción de categoría 1B y, por lo tanto, cumple los «criterios de exclusión» establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ([14]); que la aprobación del glufosinato para su uso en la Unión venció el 31 de julio de 2018 ([15]);

M. Considerando que la evaluación de los residuos de herbicidas y sus productos de degradación en plantas modificadas genéticamente se considera ajena a las competencias de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA y, por consiguiente, no forma parte del procedimiento de autorización de organismos modificados genéticamente; que esto resulta problemático, ya que el modo en que la planta modificada genéticamente en cuestión realiza la metabolización de los herbicidas complementarios, y la composición y, por ende, la toxicidad de los productos de degradación («metabolitos») pueden venir determinadas por la propia modificación genética ([16]);

N. Considerando que, debido a prácticas agrícolas específicas en el cultivo de plantas modificadas genéticamente tolerantes a los herbicidas, existen pautas específicas de aplicaciones, exposición, aparición de metabolitos específicos y aparición de efectos combinados que requieren una atención especial; que la EFSA no consideró dichas pautas;

O. Considerando que, por lo tanto, no puede concluirse que el consumo del evento acumulado modificado genéticamente de maíz o de sus subcombinaciones sea seguro para la salud humana y animal;

([11]) Dictamen de la EFSA, p. 24.

([12]) Véanse, por ejemplo, Bonny, S.: «Genetically Modified Herbicide-Tolerant Crops, Weeds, and Herbicides: Overview and Impact» (Cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas, malas hierbas y herbicidas: visión de conjunto e impacto), Environmental Management, enero de 2016, 57(1), pp. 31-48, https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/26296738 y Benbrook, C.M.: «Impacts of genetically engineered crops on pesticide use in the U.S. — the first sixteen years» (El impacto de los cultivos modificados genéticamente en el uso de plaguicidas en los EE. UU.: los dieciséis primeros años), Environmental Sciences Europe, 28 de septiembre de 2012, Vol 24(1), https://enveurope.springeropen.com/articles/10.1186/2190-4715-24-24

([13]) «EFSA conclusion on the peer review of the pesticide risk assessment of the active substance glyphosate» (Conclusión de la EFSA sobre la revisión por pares de la evaluación del riesgo del uso de la sustancia activa glifosato en plaguicidas), EFSA Journal 2015; 13(11):4302, p. 3, https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/4302

([14]) Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1).

([15]) https://ec.europa.eu/food/plant/pesticides/eu-pesticides-database/active-substances/?event=as.details&as_id=79

([16]) Esto es, en efecto, lo que ocurre con el glifosato, como se confirma en la revisión de la EFSA de los límites máximos de residuos existentes para el glifosato con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, EFSA Journal 2018; 16(5):5263, p. 12, https://www.efsa.europa.eu/fr/efsajournal/pub/5263

Inexistencia de límites máximos de residuos y de los controles correspondientes

P. Considerando que, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo ([17]), que tiene por objeto garantizar un elevado nivel de protección de los consumidores, deben establecerse unos límites máximos de residuos (LMR) específicos para los alimentos y piensos producidos en terceros países cuando el uso de plaguicidas dé lugar a niveles de residuos diferentes de los resultantes de las prácticas agrícolas aplicadas en la Unión; que este es, efectivamente, el caso por lo que respecta a los cultivos modificados genéticamente, resistentes a los herbicidas, importados, debido a los mayores volúmenes de herbicidas utilizados en los cultivos no modificados genéticamente;

Q. Considerando, no obstante, que, según una revisión de la EFSA, de 2018, sobre los LMR existentes para el glifosato, los datos disponibles eran insuficientes para derivar los LMR y los valores de evaluación del riesgo del glifosato respecto del maíz modificado genéticamente con una modificación de la EPSPS ([18]); que el evento acumulado modificado genéticamente de maíz presenta una modificación de la EPSPS ([19]);

R. Considerando, también de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, que los residuos de sustancias activas que no están autorizados en la Unión, como el glufosinato, en los cultivos importados destinados a alimentos y piensos deben supervisarse y controlarse cuidadosamente ([20]);

S. Considerando que, con arreglo al último programa plurianual coordinado de control de la Unión (para 2020, 2021 y 2022), los Estados miembros no están obligados a medir el glufosinato (ni el glifosato) en el maíz (modificado genéticamente o de otro tipo) ([21]); que no puede descartarse la posibilidad de que el evento acumulado modificado genéticamente de maíz, sus subcombinaciones o los productos derivados de este para alimentos y piensos superen los límites máximos de residuos, que deben aplicarse y vigilarse para garantizar un elevado nivel de protección de los consumidores;

Proteínas Bt

T. Considerando que hay varios estudios en los que se han observado posibles efectos secundarios sobre el sistema inmunitario por la exposición a proteínas Bt, y que algunas de dichas proteínas pueden tener propiedades adyuvantes ([22]), lo que significa que pueden aumentar la capacidad alergénica de otras proteínas con las que entren en contacto;

U. Considerando que un miembro de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA, en su opinión minoritaria adoptada durante el procedimiento de evaluación de otro evento acumulado modificado genéticamente de maíz y sus subcombinaciones señaló que, a pesar de no haberse detectado nunca efectos no deseados sobre el sistema inmunitario en ninguna solicitud que entrañe la expresión de proteínas Bt, «estos podrían no haber sido observados en los estudios toxicológicos […] actualmente recomendados y realizados en la EFSA para evaluar la seguridad de las plantas modificadas genéticamente, porque no incluyen los exámenes convenientes en este sentido» ([23]);

([17]) Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1). Véase el considerando 26.

([18]) Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos vigentes del glifosato, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, EFSA Journal 2018; 16(5):5263, p. 4. https://doi.org/10.2903/j.efsa.2018.5263

([19]) Dictamen de la EFSA, p. 12.

([20]) Véase el considerando 8 del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

([21]) Reglamento de Ejecución (UE) 2019/533 de la Comisión, de 28 de marzo de 2019, relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2020, 2021 y 2022 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos (DO L 88 de 29.3.2019, p. 28).

([22]) Véase, a modo de revisión, Rubio-Infante, N. y Moreno-Fierros, L.: «An overview of the safety and biological effects of Bacillus thuringiensis Cry toxins in mammals» (Visión de conjunto de la inocuidad y los efectos biológicos de las toxinas Cry de *Bacillus thuringiensis* en los mamíferos), Journal of Applied Toxicology, 2016, 36(5): pp. 630-648. http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/jat.3252/full

([23]) Solicitud EFSA-GMO-DE-2010-86 (maíz Bt11 × MIR162 × 1507 × GA21 y tres subcombinaciones, independientemente de su origen), Opinión minoritaria de J. M. Wal, miembro de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA, EFSA Journal 2018; 16(7):5309, p. 34 https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.2903/j.efsa.2018.5309.

V. Considerando que en un reciente estudio se indica que el rápido aumento del tratamiento de semillas con neonicotinoides en los Estados Unidos ha coincidido con una mayor plantación de maíz modificado genéticamente para la expresión de proteínas Bt ([24]); que la Unión ha prohibido el uso al aire libre de tres neonicotinoides, también en cuanto recubrimientos de semillas, por cómo afectan a las abejas y otros polinizadores ([25]);

W. Considerando que la evaluación de la posible interacción de los residuos de herbicidas y sus metabolitos con las proteínas Bt se considera excluida de las competencias de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA y, por consiguiente, no forma parte de la evaluación del riesgo;

Proceso decisorio antidemocrático

X. Considerando que, en la votación del 16 de septiembre de 2019 en el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal al que se refiere el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, no se emitió ningún dictamen, lo que significa que la autorización no fue apoyada por una mayoría cualificada de los Estados miembros; que, en la votación del 11 de octubre de 2019 en el Comité de apelación, tampoco se emitió ningún dictamen;

Y. Considerando que la Comisión reconoce que es problemático que las decisiones de autorización de organismos modificados genéticamente sigan siendo adoptadas por la Comisión sin una mayoría cualificada de Estados miembros a favor, lo que verdaderamente constituye una excepción en el marco de las autorizaciones de productos en su conjunto, pero que se ha convertido en la norma a la hora de adoptar decisiones relativas a las autorizaciones de alimentos y piensos modificados genéticamente ([26]); que el presidente de la Comisión ha lamentado en varias ocasiones el recurso a esa práctica por considerar que no es democrática ([27]);

Z. Considerando que, en su octava legislatura, el Parlamento Europeo aprobó en total 36 resoluciones en las formulaba objeciones a la comercialización de organismos modificados genéticamente como alimentos y piensos (33 resoluciones) y al cultivo de dichos organismos en la Unión (3 resoluciones); que no hubo una mayoría cualificada de Estados miembros a favor de la autorización de ninguno de esos organismos modificados genéticamente; que, pese a que reconoce las deficiencias democráticas, la falta de apoyo de los Estados miembros y las objeciones del Parlamento, la Comisión sigue autorizando organismos modificados genéticamente;

AA. Considerando que no es necesario ningún cambio legislativo para que la Comisión pueda no autorizar organismos modificados genéticamente cuando no haya una mayoría cualificada de Estados miembros a favor en el Comité de apelación ([28]);

1. Considera que el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión excede de las competencias de ejecución previstas en el Reglamento (CE) n.º 1829/2003;

2. Considera que el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión no es conforme con el Derecho de la Unión al ser incompatible con el propósito del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, que es, con arreglo a los principios generales establecidos en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo ([29]), proporcionar la base para lograr un elevado nivel de protección de la vida y la salud de las personas, de la salud y el bienestar de los animales, del medio ambiente y de los intereses de los consumidores en relación con los alimentos y piensos modificados genéticamente, al tiempo que se garantiza el funcionamiento eficaz del mercado interior;

3. Pide a la Comisión que retire su proyecto de Decisión de Ejecución;

([24]) Douglas, M. R. y Tooker, J. F.: «Large-Scale Deployment of Seed Treatments Has Driven Rapid Increase in Use of Neonicotinoid Insecticides and Preemptive Pest Management in U.S. Field Crops» (Rápido aumento en el uso de insecticidas neonicotinoides y de la gestión preventiva de plagas en los grandes cultivos estadounidense a raíz del despliegue a gran escala de los tratamientos de semillas), Environmental Science & Technology, 2015, 49, 8, 5088-5097, fecha de publicación (web) 20 de marzo de 2015, https://pubs.acs.org/doi/10.1021/es506141 g

([25]) https://ec.europa.eu/food/plant/pesticides/approval_active_substances/ approval_renewal/neonicotinoids_en

([26]) Véanse, por ejemplo, la exposición de motivos de la propuesta legislativa de la Comisión presentada el 22 de abril de 2015 por la que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 en lo que respecta a la posibilidad de que los Estados miembros restrinjan o prohíban el uso de alimentos y piensos modificados genéticamente en su territorio, y la exposición de motivos de la propuesta legislativa de la Comisión presentada el 14 de febrero de 2017 por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 182/2011.

([27]) Véase, por ejemplo, el discurso de apertura en la sesión plenaria del Parlamento Europeo con las orientaciones políticas de la nueva Comisión (Estrasburgo, 15 de julio de 2014) o el discurso sobre el estado de la Unión de 2016 (Estrasburgo, 14 de septiembre de 2016).

([28]) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 (artículo 6, apartado 3), la Comisión «podrá», y no «deberá», proceder a una autorización si no existe una mayoría cualificada de Estados miembros a favor en el Comité de apelación.

([29]) Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

4. Reitera su compromiso de seguir trabajando sobre la propuesta de la Comisión por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 182/2011; pide al Consejo que siga adelante con sus trabajos en relación con dicha propuesta de la Comisión con carácter de urgencia;

5. Pide a la Comisión que, entretanto, deje de autorizar los OMG cuando los Estados miembros no emitan un dictamen en el comité de apelación, ya sea para el cultivo o para la alimentación humana o animal, de conformidad con el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 182/2011;

6. Pide a la Comisión que no autorice los cultivos modificados genéticamente que sean resistentes a los herbicidas hasta que los riesgos para la salud asociados a los residuos hayan sido objeto de una investigación exhaustiva, caso por caso, que requiera una evaluación completa de los residuos de la pulverización de cultivos modificados genéticamente con herbicidas complementarios, sus metabolitos y cualquier efecto combinatorio;

7. Pide a la Comisión que integre plenamente la evaluación de los riesgos de la aplicación de herbicidas complementarios y sus residuos en la evaluación de los riesgos de las plantas modificadas genéticamente que sean tolerantes a los herbicidas, con independencia de que la planta modificada genéticamente de que se trate esté destinada al cultivo en la Unión o a la importación a la Unión para la alimentación humana o animal;

8. Pide a la Comisión que no autorice la importación, para su utilización en alimentos o piensos, de ninguna planta que haya sido modificada genéticamente para hacerla resistente a una sustancia activa herbicida cuyo uso en la Unión no esté autorizado;

9. Pide a la Comisión que no autorice ninguna subcombinación de eventos acumulados modificados genéticamente a menos que la EFSA los haya evaluado en profundidad sobre la base de datos completos presentados por el solicitante;

10. Estima, más en concreto, que la aprobación de variedades para las que no se han facilitado datos sobre la inocuidad o que aún no han sido siquiera examinadas o creadas no respeta los principios de la legislación alimentaria general, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 178/2002;

11. Pide a la EFSA que siga ideando y utilizando sistemáticamente métodos que permitan la identificación de los efectos no deseados de los eventos acumulados modificados genéticamente, por ejemplo, en relación con las propiedades adyuvantes de las toxinas Bt;

12. Insta a la Comisión a que trate las obligaciones que incumben a la Unión en virtud de acuerdos internacionales, como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, como «disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión» o «factores legítimos» en el marco del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, y que les dé el peso que merecen, así como a que comunique la manera en que se han tenido en cuenta en el proceso de toma de decisiones;

13. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.